

Lluís Muñoz Sabaté

Vademecum de
PSICOLOGÍA
para juristas

JIB
BOSCH EDITOR

Escribió un autor que inventando lo jurídico no se hizo otra cosa sino inventar un acto de psicología aplicada. Este libro tiene la doble e infrecuente particularidad de haber optado a la vez, en un solo bloque, por enseñar a los juristas –particularmente jueces y abogados– los contenidos psicológicos que lesson inevitablemente necesarios para ejercer con éxito su carrera, y por otro lado, a subsidiar a los psicólogos cuando se les exija penetrar y adentrarse en el campo un tanto esotérico del derecho. Ni los unos ni los otros pueden desasirse de esta simbiosis.



ISBN: 978-84-949775-7-2



Vademecum
de **Psicología**
para juristas

Vademecum de **Psicología** para juristas

Lluís Muñoz Sabaté

© MARZO 2019 LLUÍS MUÑOZ SABATÉ

© MARZO 2019



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-949775-7-2

ISBN digital: 978-84-949775-8-9

D.L.: B4128-2019

Diseño portada y maquetación: Cristina Payà (cspaya@sbeditorialdesign.com)

Printed in Spain – Impreso en España

Índice ■

1. Simbiosis entre derecho y psicología.....	11
2. El sentimiento jurídico.....	19
3. La mens legis.....	27
4. Anatomía y fisiología: nuestro amigo el cerebro.....	29
5. El primer contacto con el derecho: la percepción.....	41
Ley del Cierre.....	44
Ley de Continuidad	45
Principio de la pregnancia	45
Ley de la Proximidad.....	46
Principio de equilibrio	47
Ley de la figura-fondo	48

6. El segundo contacto con el derecho: la atención.....	51
7. El tercer contacto con el derecho: persuasión y empatía.....	57
8. El cuarto contacto con el derecho: los motivos.....	61
9. El quinto contacto con el derecho: la memoria.....	65
10. El sexto contacto con el derecho: el pensamiento.....	71
11. El séptimo contacto con el derecho: la inteligencia	77
12. Que debemos entender por psicología jurídica.....	81
13. La inserción de la psicología en el proceso a través del relato y la argumentación.....	85
Falacia de datos insuficientes	90
Falacia Ad Hominem	90
Falacia Ad Ignorantiam	91
Falacia de la composición y de la división....	91
Falacia de la conclusión desmesurada.....	91
14. Análisis de la conducta	93
15. Medición de la conducta	105
16. El interrogatorio	109

17. El polígrafo o detector de mentiras	113
18. La grafología.....	117
19. Las emociones, un frente abierto en el derecho	119
20. El psicoanálisis.....	127
21. Catarsis.....	133
22. Personalidad y carácter.....	137
23. Los psicópatas.....	145
24. Un caso judicial de aplicación del test gestáltico de Rey.....	147
Test de Rey.....	150
25. Referencias jurídicas en la obra de los psicólogos.....	155

1

Simbiosis entre derecho y psicología ■

Se ha definido la simbiosis como una asociación íntima de organismos de especies diferentes para beneficiarse mutuamente en su desarrollo vital. Debemos forzar poco la metáfora para hallar este concepto en la relación que derecho y psicología mantienen entre sí.

La psicología y el derecho se encuentran íntimamente relacionados por la univocidad de su concepción de control de la conducta humana que ambas disciplinas sustentan desde diferentes perspectivas¹.

1 De acuerdo con ULRICH, STACHNIK Y MEBRY (1965) el control de la conducta es la simple manipulación de las condiciones ambientales a las que el organismo se encuentra ex-

En su Teoría Pura del Derecho KELSEN pone su acento, por activa y por pasiva, en la conducta al afirmar que el derecho aparece como un conjunto de normas determinantes de las conductas humanas, y como un conjunto de conductas humanas determinadas por las normas².

Serán dos grandes figuras, una del derecho –IHERING– y otra de la psicología –FREUD– quienes mejor nos acercan a esta simbiosis. El primero cuando nos habla del sentimiento jurídico, un término eminentemente psicologico que va más allá de la simple metáfora al reconocerlo como un espíritu o un imperativo, jamás repetido, que él atribuye en exclusiva como un producto del pueblo romano, y el segundo al brindarnos el concepto del superyó como instancia moral enjuiciadora de la actividad yoica.

puesto a fin de obtener un resultado conductual definido, producir una nueva conducta, mantener o cambiar la tendencia del organismo a emitir una conducta que efectúa normalmente, o eliminar algún tipo de conducta que ha emitido en el pasado.

- 2 KELSEN había participado en muchas ocasiones en los *Mittwoch Gesellschaft*, las llamadas «cenas de los miércoles» que tenían lugar en el propio apartamento de Freud en Viena bajo el marco de la Sociedad Psicoanalítica y tuvo ocasión por tanto de avalar, como prestigioso jurista, esta simbiosis.

En el derecho ello se produce mediante el binomio «premio-sanción». Vale la pena recordar que aunque al derecho se le contemple generalmente más desde un ángulo sancionatorio, hasta el punto que muchos no sabrían contestar donde reside su premialidad, (el símbolo de la espada en manos de la diosa Dikée no contribuye a desvanecer esta idea) bastará con recordar el Código Civil donde junto a la declaración de resolución o nulidad de los contratos incluye infinidad de normas premiativas como las que se refieren al consentimiento tácito o a la extensión de la fianza, si bien el ejemplo más directo de esta premialidad tal vez sean las desgravaciones, deducciones, bonificaciones e incentivos fiscales. Aunque tal vez aparente ser el derecho penal el que más juega la ley del efecto, está claro que sólo un reducido número de leyes en un sistema jurídico tienen relación directa con la aplicación de sanciones orientadas por dicha disciplina, que es la que más presencia y resonancia mediática registra. En realidad, como pone de manifiesto FINCH hay grandes e importantes campos del derecho en que la definición en términos de mandatos sancionados quiebra completamente. Las normas que dan facilidades para actuar de ciertas maneras a fin de que cierta acción pueda producir consecuencias jurídicas abarcan un campo infinitamente mayor³.

3 JOHN FINCH, *Introducción a la Teoría del Derecho*, trad. es., ed. Labor 1977 pág. 105.

En la psicología estos reguladores operan a través de la teoría de los reforzadores, que primariamente se distinguen como refuerzo positivo y refuerzo negativo sin que ambas nociones deban resultar sinónimas de premio y castigo pues lo único que hacen es alternarse. Lo podemos ver en el siguiente cuadro:

Para aumentar conducta. Refuerzo positivo. Damos algo bueno.

Para aumentar conducta. Refuerzo negativo. Quitamos algo malo.

Para disminuir conducta. Castigo positivo. Damos algo malo.

Para disminuir conducta. Castigo negativo. Quitamos algo bueno.

Digamos que la teoría de los reforzadores ha sido clave para estudiar toda la temática sobre la conducta, y tan útil para mostrar la fuerza coercitiva del derecho, particularmente desde que THORNDIKE mostrara la llamada *ley del efecto*: Si una respuesta ejecutada en presencia de un estímulo es seguida de un hecho satisfactorio, la asociación entre el estímulo y la respuesta se fortalece. Si la respuesta va seguida de un hecho molesto la asociación se debilita. Posteriormente afirmó que el castigo era ineficaz en la eliminación de la conexión entre el comportamiento y el resultado. En cambio sugirió que

después de un castigo, el comportamiento probablemente fuera menos predecible.

Esta relación simbiótica entre derecho y psicología ha sido reconocida expresa o tácitamente, por un gran número de tratadistas. A este respecto resulta curioso constatar, como señala ANNE ANASTASI, que fue precisamente el derecho quien protagonizó uno de los más importantes papeles en los albores del tránsito hacia una psicología científica⁴. Se comprueba con la obra de WILLIAM STERN *Beiträge zur Psychologie der Aussage* precisamente sobre psicología del testimonio a la que siguieron otras más, también sobre el testimonio a las que se añadieron desde la psicología experimental, y como más conocidas, las técnicas sobre medición de la personalidad y la conducta (los test) y las que versaban sobre el polígrafo o detector de mentiras o la resonancia magnética⁵.

«Es preciso concluir, escribe JORION, que la psicología jurídica es un auxiliar de la ciencia del derecho,

4 ANNE ANASTASI ob.cit. vol. 6, p.84.

5 Otra muestra deriva del llamado «doble grado» universitario que en esta materia aparece en algunas Escuelas como en España, Esade o Abad Oliba-SEU ejemplarizado en la asignatura «Criminología y Psicología» aunque también vale «Derecho de Familia y Psicología».

pero también hay que afirmar que aquella se inserta en ésta, puesto que desempeña el papel de explicación de la propia existencia del derecho. Inventando lo jurídico, el hombre no ha hecho más que cumplir un acto de psicología aplicada»⁶.

Tampoco STAMMLER uno de los grandes filósofos del Derecho en la vigésima centuria ha podido sustraerse a incardinar en la génesis del derecho el elemento psicológico.»El proceso psicológico que conduce a la noción del derecho debe responder necesariamente en el espíritu del hombre a un cierto fenómeno psíquico originario»⁷. «La ciencia del derecho existirá –advertía ROLIN– el día en que se habrán descrito, clasificado y explicado los fenómenos a los cuales corresponde el derecho. Y es evidente que estos fenómenos son esencialmente unos fenómenos mentales»⁸. Ninguna profesión requiere tan amplia preparación psicológica, tanto teórica como práctica, porque ninguna otra debe resolver

6 E.JORION, *Positiviste et Sociologie juridique*, Anuario de Filosofía del Derecho 1969.

7 STAMMLER, *La génesis del Derecho*, trad. esp. ed. Espasa-Calpe 1936 pág. 72 .En otro apartado dirá. «Y es justamente el derecho el campo más espigado por los psicólogos. No sólo se ha investigado la psicología del criminal sino la del incendiario, la del carterista y la del estafador».

8 H. ROLIN *Prolegomènes a la science du Droit*, Bruselas 1911.

problemas tan difíciles y de tanto responsabilidad (SELLLO). Las tareas de los abogados y jueces son básicamente psicológicas; en todo momento deben tratar de comprender lo que ocurre en sus mentes (JEROME FRANK). Para desempeñar tareas que jurista debe tener una formación que no se limite a la ciencia jurídica, sino que acoja igualmente disciplinas vecinas, tales como la economía, la sociología y la psicología (REDEKER). Para comprender el papel del derecho en la construcción social de la realidad es necesario complementar el enfoque normativista con un enfoque psicológico. La metodología resultante de dicha interacción constituiría la base de un paradigma alternativo que proponemos denominar «constructivismo jurídico»⁹.

Esta simbiosis, por último, queda igualmente plasmada en un punto, tal vez más ocasional pero no menos importante, referente al rol psicoterapéutico del abogado. Sucede, como muy agudamente señalara PIKE, que el abogado, con todo y no tener la *obligación* de trascender su misión profesional, tiene en cambio la insuperable *oportunidad* de hacerlo.¹⁰ Es decir al abogado y al juez se les ofrecen para su tratamiento unos problemas

9 ENRIQUE CÁCERES NIETO, *Psicología y constructivismo jurídico: apuntes para una transición paradigmática interdisciplinar*, Universidad Autónoma de México.

10 PIKE, *Beyond the Law*, New York 1963 pág. 64.

que, por más que su *software* sea tan material como identificar una finca, su forma es siempre agonal y conflictiva, en la cual se involucran con harta facilidad dinamisimos psicológicos tan esenciales y delicados como la autoestima, el complejo de inferioridad, la angustia, la frustración, la represión y la culpa¹¹. No en vano se ha dicho que quien quiera ser un buen abogado debe intentar ser más que abogado.¹²

-
- 11 Muy expresivamente arguye FULLER (*Anatomía del Derecho*, ed. Española, Caracas 1969, pág. 100) que el Derecho es la más antigua y rica de las ciencias sociales, y de que antes de que existieran psicólogos, los jueces ya dialogaban con problemas de responsabilidad e intencionalidad.
 - 12 Para un análisis global de este fenómeno vid. MUÑOZ SABATÉ (Lluís) *Enfermedad y Justicia. El papel del Derecho en la psicoterapia individual y colectiva*, Barcelona 1972.

2

El sentimiento jurídico ■

Resulta inevitable, desde una perspectiva gnosológica, trasladar el pensamiento de CHOMSKY sobre un lenguaje común o una gramática universal a la idea de un sentimiento jurídico (moral) también universal. que se mantiene como salido del mismo *bing-bang*¹³.

LERSCH que nos ha brindado una interesante fenomenología de las emociones, incluye el sentimiento de justicia, que él llama «sentimiento normativo» entre las emociones de fondo endotímico, pues el conocimiento de las exigencias del deber, de la obligatoriedad y de la justicia no proceden de la lógica de un cálculo ni de la reflexión sobre la conveniencia de una acción o de

13 Vid. pag. 110 y s.s.